



Benito Pérez Armas, nº 7/9  
38007 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

## NOTA INFORMATIVA Nº 19

Con motivo del considerable aumento de casos de COVID-19 registrados en las últimas semanas, cúmplenos informarles, mediante la presente nota informativa, de lo siguiente:

**Primero.** La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece en el Capítulo III del Título V, entre otras cosas, lo siguiente en relación con las **Federaciones Deportivas Canarias**:

**Artículo 65 apartado 1** – Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que **organizan, promueven y reglamentan**, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes implicados en el mismo puedan **desarrollarlo y llevarlo a la práctica**.

**Artículo 66 apartado 1** – Las federaciones deportivas canarias, además de las funciones inherentes a la condición de entidad privada, **ejercen, por atribución expresa de esta ley** y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes **funciones públicas de carácter administrativo**, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) **Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

**Segundo.** Por otra parte, la Federación Canaria de Fútbol y, por ende, la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, y con la resolución del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020, elaboró y aprobó, con fecha 31 de julio de 2020, un **«Protocolo relativo a la protección y prevención de la Salud frente al COVID para garantizar el seguimiento de todas las medidas de higiene y distancia en entrenamiento y competición»**. Posteriormente, en fecha de 28 de octubre de 2020, se elaboró y presentó ante la Autoridad Sanitaria Autonómica un nuevo **Protocolo Reforzado**, para comenzar todos los campeonatos oficiales.

Ambos protocolos están publicados en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y se están ejecutando con éxito desde la pasada temporada. En este punto se quiere hacer constar que, en cumplimiento de los protocolos que tenemos aprobados, una vez se tiene noticia de algún contagio por parte de jugadores inscritos en clubes afiliados a esta federación, nuestro médico de manera inmediata declara la **cuarentena deportiva de ese equipo** e informa al club implicado que todos los jugadores afectados directamente deben ponerse en contacto con la **Autoridad Sanitaria Autonómica al respecto**. Gracias a ello, al día de la fecha, si bien se han detectado algunos casos positivos en equipos afiliados a esta federación interinsular, **nunca han sido provocados por focos de contagios derivados de la práctica del fútbol**, sino que el contagio se ha producido siempre en otros contextos ajenos al deportivo.



Benito Pérez Armas, nº 7/9  
38007 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

**Tercero.** Por último, hemos de informar que, tal y como dispone el **Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre**, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias, en referencia al fútbol federado, la citada norma de obligado cumplimiento para todas las administraciones reconoce el derecho a la práctica deportiva federada, de ámbito regional e insular, en todos los niveles de alerta. Lo establece así:

#### **1.- Medidas aplicables en nivel alerta 1 (artículo 25).**

En el nivel de alerta 1 se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

15. **Se permite la práctica deportiva federada, de ámbito regional o insular, al aire libre o espacios cerrados** y la práctica deportiva no federada al aire libre, procurando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla. El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. Los aforos de público serán del **100% en espacios abiertos** y del **75% en espacios cerrados**.

#### **2.- Medidas aplicables en nivel alerta 2 (artículo 26).**

En el nivel de alerta 2 se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

16. **Se permite la práctica deportiva federada, de ámbito regional o insular, al aire libre o espacios cerrados** y la práctica deportiva no federada al aire libre, procurando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla. El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. Los aforos de público serán del **75% en espacios abiertos** y del **50% en espacios cerrados**.

#### **3.- Medidas aplicables en nivel alerta 3 (artículo 27).**

En el nivel de alerta 3 se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

17. **Se permite la práctica deportiva federada, de ámbito regional o insular, al aire libre o espacios cerrados** y la práctica deportiva no federada al aire libre, procurando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla. El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. En **entrenamientos**, el aforo deportivo estará limitado al **50%**. Los aforos de público serán del **50% en espacios abiertos** y del **33% en espacios cerrados**.

#### **4.- Medidas aplicables en nivel alerta 4 (artículo 28).**

En el nivel de alerta 4 se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

17. **Se permite la práctica deportiva federada, de ámbito regional o insular, al aire libre o espacios cerrados** y la práctica deportiva no federada al aire libre, procurando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla. El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. En **entrenamientos**, el aforo deportivo estará limitado al **33%**. Los aforos de público serán del **25% en espacios abiertos** y **sin público en espacios cerrados**.



Benito Pérez Armas, nº 7/9  
38007 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

#### **Cuarto. Aplazamiento de encuentros oficiales.**

Con carácter general, el órgano competente para aplazar o suspender un encuentro de carácter oficial en el marco de las competiciones organizadas por esta Federación Interinsular de Fútbol es el Comité de Competición y Disciplina de Deportiva, tal y como dispone expresamente el 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (RRDFCF). En este sentido, hemos de recordar que podrá aplazar los encuentros oficiales, entre otras, por las siguientes causas:

**a) Por causas deportivas**, es decir, por la concurrencia de los supuestos de índole deportiva que se encuentren recogidos en los reglamentos federativos.

**b) Por causas aplicables al protocolo sanitario de COVID** aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol y de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, publicado en la página web de esta última. Se recuerda a todos nuestros clubes afiliados que la comunicación de contagios por COVID19 o posibles contactos directos por personas contagiadas se debe realizar de acuerdo a lo manifestado en la **nota informativa nº 17 de la presente temporada 2021/2022**. Será el médico de la federación quien indicará a esta última el aplazamiento o no del encuentro y las medidas que se deben tomar al respecto.

#### **Quinto. Cierre de la instalación deportiva por parte de la administración local.**

En el hipotético caso de que algún ayuntamiento decida *motu proprio* cerrar la instalación deportiva donde disputa sus partidos oficiales un club afiliado, hemos de recordar que ello no será óbice para que el encuentro pueda ser programado igualmente **en otra instalación deportiva** dentro del mismo municipio o en cualquier otro campo diferente, toda vez que, como ya hemos explicado *ut supra*, el Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, reconoce de forma expresa el derecho a poder jugar partidos oficiales en todos los niveles de alerta sanitaria, con lo que ninguna justificación legal habría para el cierre de unas instalaciones públicas como consecuencia de la pandemia de COVID.

En este punto, se recuerda a todos nuestros afiliados que **es la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife** quien tiene reconocidas legalmente las competencias para **organizar, aplazar, suspender y modificar encuentros oficiales** disputados entre dos equipos federados a la misma; siendo así que el dueño de la instalación deportiva carece de competencias legales para tutelar las competiciones oficiales.

#### **Sexto. Conclusiones.**

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife INFORMA a todos sus clubes afiliados que de acuerdo con la **Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias**, el **Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre**, y los **Reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol**, **NO SE APLAZARÁ NI SUSPENDERÁ** ninguno de los campeonatos oficiales organizados y gestionados, directa o indirectamente, por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife; todo ello, salvo que por derogación o modificación expresa del mencionado Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, se establezca legalmente algo distinto.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de enero de 2021.